

I

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO, (CHILE), EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, FEDERICO VALDÉS LAFONTAINE Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDADE DE LISBOA, PORTUGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UL", REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROFESSOR ANTÓNIO CRUZ SERRA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- I. Que de conformidad con su normativa universitaria, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente instrumento a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión universitaria, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la UDD y la UL realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. La UDD y la UL están de acuerdo en realizar entre otras acciones, las siguientes:

1. Intercambio de estudiantes.
 2. Intercambio de personal académico.
 3. Desarrollo de proyectos de investigación.
 4. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas instituciones.
 5. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
 6. La exploración y consideración de otras áreas potenciales de colaboración.
 7. Las demás acciones que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.
- 

TERCERA. Las partes acuerdan que para el desarrollo de las acciones que se deriven de este convenio, previamente deberán suscribir los acuerdos específicos correspondientes, lo cuales serán considerados como anexos del presente.

CUARTA. Los convenios específicos propuestos describirán con toda precisión y según corresponda todo lo necesario para la implementación de cada una de las actividades a desarrollar, incluyendo: la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones, el equipo a utilizar y el calendario de trabajo.

QUINTA. La UDD y la UL convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial, que pudieran llegar a derivarse de trabajos que realicen conjuntamente.

SEXTA. La UDD y la UL no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito y que impidieran la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichas eventualidades se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes por mutuo acuerdo.

SÉPTIMA. La UDD y la UL designarán a miembros de su personal como responsables de este convenio, quienes se encargarán de su seguimiento y podrán proponer la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

NOVENA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, recursos para el desarrollo de los programas relativos al convenio específico, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por la UDD y la UL.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

UNDÉCIMA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

DUODÉCIMA. La UDD y la UL manifiestan que la firma del presente instrumento es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo.

Handwritten mark

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado teniendo ambas versiones igual contenido y validez.

Santiago, Chile,

Lisboa, Portugal,

Fecha: 24 ABRIL 2014

Fecha: 28 Maio 2015

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Por la Universidad del Desarrollo:
Federico Valdés Lafontaine
Rector

Por la Universidade de Lisboa:
Professor António Cruz Serra
Rector